

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de acuerdo con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En los últimos días han cobrado especial relevancia los abusos de parte de algunos establecimientos mercantiles al realizar cobros excesivos en el consumo realizado por los clientes.

A los cobros excesivos y coercitivos, hay que añadir el cobro también ilegal y forzoso de las propinas. Diversos medios de comunicación han hecho eco de estas prácticas ilegales.

“... circulan los los (sic) recibos de pago con conceptos distintos a los alimentos, algunos destacan el cobro de “servicio” o “propina” y hasta “cubierto”.

Para México, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) destaca que los restaurantes no pueden exigir propina: “ésta es una gratificación voluntaria y no puede incluirse en la cuenta sin consentimiento del consumidor”. Así, esta práctica atenta contra los derechos del consumidor y puede ser denunciada.

Tampoco hay un monto mínimo, si bien por costumbre se suele dejar el 10 por ciento del total de la cuenta, la Profeco agrega: “Tú decides si quieres dar propina y tú estableces el monto”.

La única obligación es pagar por el consumo realizado y si consideras que el servicio lo amerita puedes dejar el monto que elijas por la propina” (Redacción, 2022).

Como respuesta a estos excesos por parte de algunos establecimientos mercantiles, en días pasados La jefa del Gobierno, Claudia Sheinbaum, publicó el Reglamento del artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

“El Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Reglamento del artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la capital del país, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la lista de precios en el servicio de venta de alimentos preparados y bebidas de todos los negocios que se dediquen de manera principal o complementaria a este rubro.

En este sentido, quienes brinden estos servicios tienen la obligación, a partir del miércoles 1 de marzo, de exhibir en la entrada de sus instalaciones la carta o menú con medidas

mínimas de 35 centímetros de ancho por 50 centímetros de largo, con la descripción y precios (con Impuesto al Valor Agregado incluido) de cada uno de los productos que ofrecen, así como de cualquier servicio que genere un costo adicional, así como los números de contacto de las autoridades ante quienes los clientes pueden presentar quejas o denuncias por prácticas abusivas o discriminatorias.

Además, la carta o menú que se ofrezca al interior del establecimiento deberá corresponder con la exhibida en la entrada; y los negocios deberán informar previamente el precio de cada alimento, bebida o servicio que se ofrezca al cliente como recomendación de consumo.

También se deberá permitir la estadía de los clientes en sus instalaciones durante el tiempo que sea necesario para la prestación del servicio y/o consumo de sus productos, sin que sea necesario un consumo mínimo o un pago extra; y se deberá informar previamente sobre aquellos productos o ingredientes que generen un costo adicional al platillo ordenado” (Jefatura de Gobierno, 2023).

Ante la andanada de abusos de ciertos establecimientos mercantiles, es necesario que desde San Lázaro legislemos para impedir que estas prácticas arbitrarias se propaguen por todo el país. Por ello, se propone la modificación del artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en los términos que a continuación se describen:

Cuadro comparativo de los cambios propuestos.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
Texto en vigor	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> En todo establecimiento de prestación de servicios, deberá exhibirse a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> En todo establecimiento de prestación de servicios, deberá exhibirse a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público.</p> <p><b>Deberán, además, proporcionar de manera obligatoria al público</b></p>
	<p><b>que así lo solicite, agua potable y gratuita.</b></p> <p><b>Por ningún motivo podrá exigírsele a los clientes pago alguno por el servicio prestado en los establecimientos. En caso de que el cliente desee otorgar gratificación, el monto lo establecerá de manera libre y voluntaria.</b></p>

### Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente

### Decreto que reforma el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

### Ley Federal de Protección al Consumidor

**Artículo 57.** En todo establecimiento de prestación de servicios deberá exhibirse a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público.

**Deberán, además, proporcionar de manera obligatoria, al público que así lo solicite, agua potable y gratuita.**

**Por ningún motivo podrá exigírsele a los clientes pago alguno por el servicio prestado en los establecimientos. En caso de que el cliente desee otorgar gratificación, el monto lo establecerá de manera libre y voluntaria.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Fuentes**

- Jefatura de Gobierno. (01 de marzo de 2023). Publica Gobierno de la Ciudad de México Reglamento del Artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles. Obtenido de Jefatura de Gobierno: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/publica-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-reglamento-del-articulo-28-de-la-ley-de-establecimientos-mercantiles>

- Redacción. (28 de febrero de 2022). ¿La propina en tu cuenta es legal? Esto explica Profeco. Obtenido de El Financiero: <https://www.elfinanciero.com.mx/food-and-drink/2022/02/28/eslegal-que-incluyan-la-propina-en-la-cuenta-de-un-restaurante-esto-dice-profeco/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica)